

Expte. DI-880/2008-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA

20 de noviembre de 2008

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere que mediante resolución de 21 de febrero de 2008 dictada por la Dirección General de Atención a la Dependencia, se ha reconocido la situación de dependencia en grado III nivel 2 a la menor xxx. A pesar del tiempo transcurrido, todavía no se ha efectuado el PIA para determinar la prestación a que tiene derecho.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Servicios Sociales con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- Se ha reiterado en dos ocasiones la petición de información sin que el Departamento de Servicios Sociales haya contestado.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es objeto de este expediente la solicitud de D. Francisco xxx de que se dicte la resolución aprobando el PIA para su hija xxx, reconocida dependiente de grado III nivel 2 a fin de cobrar la prestación a la que tuviere derecho.

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en desarrollo del mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan esa efectiva igualdad, ha regulado por primera vez en nuestro país un sistema para la protección de las personas en situación de dependencia con la participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas. Se trata, como expresa la Exposición de Motivos de la Ley, *“de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantistas y plenamente universales”*.

La Ley regula tres grados de dependencia con dos niveles en cada grado y prevé el reconocimiento progresivo de los derechos en ella reconocida. Así, a partir del 1 de enero de 2007, dentro del primer año, quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia , niveles 2 y 1 podrán hacer efectivo su derecho a percibir las prestaciones incluidas en la Ley; en el segundo y tercer año, serán los dependientes de Grado II de Dependencia Severa , nivel 2, quienes puedan hacer efectivo su derecho; en el tercero y cuarto año, los dependientes de Grado II, de Dependencia Severa, nivel 1; serán las personas reconocidas como dependientes de

Grado I de Dependencia moderada, nivel 2 quienes en el quinto y sexto año podrán hacer efectivos sus derecho; y por último, en el séptimo y octavo año, años 2013 y 2014, los de Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

Por consiguiente, todas las personas reconocidas dentro del Grado III, cualquiera que sea su nivel, cumplidos los trámites legales, tienen derecho a percibir las prestaciones dependencia incluidas en la Ley, e igualmente tendrán este derecho algunas que hayan sido reconocidas como dependientes de grado II, nivel 2.

En el caso planteado en la queja, la menor Teresa Gil Pérez tiene reconocido el grado III, nivel 2 y, a pesar de haber recibido la visita del trabajador social para hacer la propuesta del Plan Individualizado de Atención, la Dirección General de Atención a la Dependencia no ha dictado la resolución aprobando dicho plan.

Esta Institución reconoce las dificultades de implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia no sólo por su complejidad sino también porque la situación económica actual dificulta la obtención de recursos económicos suficientes para realizar las grandes inversiones que la Ley exige. No obstante, no podemos olvidar que los derechos regulados en la Ley se contemplan como verdaderos derechos subjetivos, cuya efectividad está bajo la salvaguarda de los Tribunales de Justicia. No nos encontramos, por consiguiente, ante principios programáticos orientadores de las políticas sociales que se están aplicando en nuestro país, sino que la Ley configura un sistema que garantiza la protección de todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos.

La Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia,

regulado en la Orden de 15 de mayo de 2007, dispone en su artículo 4 que *“la aprobación del PIA se efectuará por la Resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia”*.

Figura en el expediente el 26 de marzo de 2008 como fecha de salida de la resolución reconociendo la situación de dependencia de la menor y el interesado sostiene que la notificación se produjo el mes de marzo, por lo que ha transcurrido en exceso el plazo para dictar la resolución aprobando el PIA, requisito previo sin el cual no es posible hacer efectivos los derechos que la Ley reconoce.

Segunda.- La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19: *“Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la administración deberán facilitar al justicia o a a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero oportuno formular al Departamento de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, **SUGERENCIA** para que ejerza las competencias que le confiere la actual legislación y dicte la resolución aprobando el Plan Individualizado de Atención de la menor xxx y proceda a hacer efectivo el derecho que le corresponda.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE